



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

20 OCT 2021

006365

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público”.

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1437 de 2011, el Decreto 325 de 2003, el Decreto 106 de 2004, Ordenanza 009 de 2019, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que la señora **YULISSA ANETTE JAIME OTERO**, en calidad de gerente de la empresa **NAKOMI S.A.S**, en la que se encuentra matriculado el establecimiento comercial **SEA FLAVORS** con matrícula No. 43826, allegó solicitud de licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para uso semipermanente a través del correo electrónico institucional el día 29 de julio de 2021, en los siguientes términos:

“...Por medio del presente me permito solicitar permiso para uso de espacio público en la parte frontal del local comercial “SEA FLAVORS” de la empresa NAKOMI SAS NIT. 901487339-1, ubicado en el edificio Kristal plaza 3-93 local 1 sector Big Point.”

Que el proyecto presentado se encuentra inmerso en la Unidad de Planificación Insular UPI-U17, que se encuentra sobre la peatonal Spratt Bight en primer piso bajos del Hotel Kristal local 1.

Que la Secretaría de Planeación es la entidad competente para absolver dicha solicitud con base en lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, se establece lo siguiente:

“Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.”

Que con el fin de tramitar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, el peticionario aportó: solicitud, un plano sin el debido cumplimiento de los requisitos para su presentación, descripción del proyecto, copia de la cédula de la señora Yulissa Anette Jaime Otero, registro fotográfico y cámara de comercio de fecha 23/07/2021, mas no se allegó los demás requisitos establecidos en la Resolución No 0462 del 2017, *“Por la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de licencias urbanísticas vigentes”* y demás normas concordantes.

Que la Secretaría de Planeación en atención a lo solicitado dio trámite expidiendo acta de observación de Rad. SAL. 5793 del 30 de agosto de 2021, notificada el 30 agosto de 2021, a través del correo nakomisas21@gmail.com por encontrarse incompleta

como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, en ese sentido se le otorgaron treinta (30) días para que allegara los documentos faltantes.

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con los párrafos anteriores, se evidencia que habiendo concurrido el termino de los treinta (30) días hábiles los cuales finalizaron el día de octubre del presente año, para la presentación de los documentos, estos no fueron aportados ni tampoco se solicitó prórroga para su entrega, por lo tanto, se entiende desistida como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, así:

"ARTICULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud."

(...)

Que, dentro del término legal para la expedición de esta licencia, contados a partir de la fecha de su radicación en legal y debida forma, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar archivo de la solicitud de licencia el de intervención y ocupación del espacio público impetrada por la señora **YULISSA ANETTE JAIME OTERO**, para la ocupación de la zona de espacio público de la empresa en calidad de gerente de la empresa **NAKOMI S.A.S**, en la que se encuentra matriculado el establecimiento comercial **SEA FLAVORS** con matrícula No. 43826, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prevenir a la Inspección de Policía para que ejerza las funciones establecidas en la Ley 1801 de 2019.

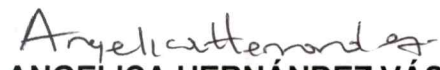
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, a la señora la señora **YULISSA ANETTE JAIME OTERO**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 20 OCT 2021


ANGELICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Secretaria de Planeación
Proyecto: A. Aragón
Aprobó: A. Hernández Vásquez

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20____, siendo las ____:____ de la____, se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del **Acto administrativo** _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20____, de la cual se entrega copia íntegra y original en _____, folios útiles y escritos.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR